

1037.^a SESIÓN

Martes 5 de agosto de 1969, a las 15.15 horas

Presidente: Sr. Nikolai USHAKOV

Presentes: Sr. Ago, Sr. Bartoš, Sr. Castañeda, Sr. Castrén, Sr. Eustathiades, Sr. Kearney, Sr. Reuter, Sr. Rosenne, Sr. Ruda, Sr. Tsuruoka, Sr. Ustor, Sir Humphrey Waldoek, Sr. Yasseen.

Proyecto de informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 21.º periodo de sesiones
(A/CN.4/L.143 a 148 y adiciones)

Capítulo II

RELACIONES ENTRE LOS ESTADOS
Y LAS ORGANIZACIONES INTERNACIONALES

B. — *Proyecto de artículos sobre los representantes de los Estados ante las organizaciones internacionales*

1. El PRESIDENTE invita a la Comisión a examinar la parte del capítulo II de su proyecto de informe contenida en el documento A/CN.4/L.144/Add.1.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 27 (Libertad de circulación)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

2. El Sr. ROSENNE propone que se supriman las frases cuarta, quinta y sexta del párrafo. Esas frases comienzan refiriéndose al efecto que la inclusión en el artículo de una disposición relativa a los miembros de la familia podría tener sobre la interpretación del artículo 26 de la Convención de Viena de 1961. Sin embargo, el problema de los posibles efectos sobre la interpretación de esa Convención es de orden general, y no se plantea únicamente con respecto al artículo 27, sino que afecta también a otro u otros dos artículos, y se menciona en los comentarios pertinentes. Por consiguiente, el Sr. Rosenne sugiere que se trate la cuestión en un párrafo de la introducción a todo el grupo de artículos del proyecto, párrafo en el cual se explicaría que para la preparación del proyecto que se examina se ha utilizado la Convención de 1961, y que en los casos en que la Comisión se ha apartado de ese modelo ello se ha debido al carácter especial de las misiones permanentes. Se deberían suprimir las referencias al problema que aparecen dispersas en los diversos comentarios.

3. El Sr. TSURUOKA apoya la sugerencia del Sr. Rosenne.

4. El Sr. CASTRÉN dice que no es fácil suprimir todo el pasaje mencionado por el Sr. Rosenne. Cuando el texto de la Comisión se aparta del sistema de la Convención de Viena de 1961 debe darse alguna expli-

cación en el comentario. Se permite sugerir por ello que se suprima la tercera frase del comentario, ya que no es correcto decir que la mención del derecho de que se trata « probablemente no era necesaria ».

Así queda acordado.

5. El PRESIDENTE sugiere que se abrevie considerablemente el pasaje cuya supresión ha propuesto el Sr. Rosenne, para hacer simplemente referencia al hecho de que la actual práctica liberal con respecto a los miembros de la familia constituye la expresión de una norma consuetudinaria de derecho internacional.

6. El Sr. YASSEEN conviene con el Presidente en que podría considerarse que la práctica actual refleja una norma consuetudinaria. No cree que surja problema alguno de interpretación de la Convención de Viena de 1961.

7. Sir Humphrey WALDOCK dice que la cuestión planteada por el Sr. Rosenne es generalmente válida, pero no se aplica al caso concreto que se debate. En realidad, la situación es la siguiente: durante la discusión del artículo 27 la Comisión descubrió una laguna en el sistema aplicable a los agentes diplomáticos. Llegó a la conclusión de que la omisión en la Convención de Viena de una disposición relativa a los miembros de la familia provenía de una inadvertencia. Decidió por ello colmar la laguna por lo que concernía al actual proyecto, especialmente teniendo en cuenta que en el caso de las misiones permanentes no existe reciprocidad.

8. Propone que se suprima el principio de la cuarta frase con su referencia a la interpretación del artículo 26 de la Convención de Viena, así como la referencia a « una interpretación amplia de esa Convención » de la última parte de la frase. Con ello, la frase completa diría así: « La Comisión estuvo de acuerdo en que, aunque la actual práctica liberal con respecto a los miembros de las familias de los agentes diplomáticos podía considerarse como expresión de una norma consuetudinaria, era preferible insertar una disposición específica a tales efectos en el presente proyecto de artículos en vista particularmente de la falta de reciprocidad en la diplomacia multilateral. » Se deberían suprimir las dos últimas frases.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 3

Queda aprobado el párrafo 3.

Párrafo 4

9. El Sr. ROSENNE propone que se sustituyan las palabras « el carácter temporal de éstas » de la antepenúltima frase por las palabras « el carácter particular de esas misiones », ya que el carácter temporal de las misiones especiales no es el único factor en juego. También propone que en la penúltima frase se inserten las palabras « en el caso de las misiones permanentes »

después de las palabras «si surgían dificultades», para mayor claridad.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4, con las modificaciones introducidas.

Queda aprobado el comentario al artículo 27, con las modificaciones introducidas.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 28 (Libertad de comunicación)

Párrafos 1, 2 y 3

Quedan aprobados los párrafos 1, 2 y 3.

Párrafo 4

10. El Sr. ROSENNE propone que se pida a la Secretaría que complete el texto haciendo una referencia a las comunicaciones entre misiones permanentes.

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 4, a reserva de la adición indicada.

Párrafos 5 y 6

Quedan aprobados los párrafos 5 y 6.

Párrafo 7

11. El Sr. KEARNEY dice que la afirmación que se hace en la segunda frase de que los acuerdos de que se trata se conciertan «de una vez por todas» es demasiado categórica. Sería preferible emplear una expresión, como «por lo general».

12. El PRESIDENTE estima que es incorrecta la utilización de la palabra «concertaban» en esa misma frase, ya que, estrictamente hablando, los acuerdos no se «conciertan», sino que simplemente se establecen.

13. Sir Humphrey WALDOCK propone que se resuelvan las dos cuestiones planteadas sustituyendo las palabras «las que concertaban tales acuerdos de una vez por todas» por las palabras «para las que tales acuerdos se hacían con carácter permanente».

Así queda acordado.

14. El Sr. USTOR, refiriéndose a la última frase, señala que el derecho a tomar posesión «libremente» de la valija quedará anulado si el miembro de la misión permanente de que se trata tiene que cumplir «los reglamentos normales».

15. El Sr. KEARNEY señala que, por haberse planteado la cuestión durante el estudio del artículo 28, la Comisión decidió explicar en el comentario que la omisión de la frase «previo acuerdo con las autoridades competentes», que aparecía en la disposición correspondiente del proyecto sobre las misiones especiales, no significaba que un miembro de una misión permanente pudiera hacer caso omiso de los reglamentos de seguridad al dirigirse a una aeronave para tomar posesión de la valija¹.

¹ Véanse los párrs. 30 a 40 de la 995.ª sesión.

16. El PRESIDENTE sugiere que se podrían obviar algunas de las dificultades omitiendo toda referencia a la interpretación de la Convención de Viena de 1961.

17. El Sr. KEARNEY conviene en ello y propone que se suprima la penúltima frase, que dice: «Se observó que el artículo 27 de la Convención de Viena sobre relaciones diplomáticas no contenía la frase.»

Así queda acordado.

18. El Sr. YASSEEN propone que se sustituyan las últimas palabras: «reglamentos normales», por las palabras «reglamentos aplicables». El derecho de libre acceso existe, y el Estado huésped tiene el deber de respetarlo; ese Estado podrá, claro está, promulgar reglamentos para fines tales como garantizar la seguridad de las aeronaves y las personas que se hallan en un aeropuerto, pero no podría dictar reglamentos que anulen los derechos de las misiones permanentes en esta materia.

Queda aprobada la enmienda propuesta por el Sr. Yasseen.

Queda aprobado el párrafo 7, con las modificaciones introducidas.

Queda aprobado el comentario al artículo 28, con las modificaciones introducidas.

COMENTARIO A LOS ARTÍCULOS 29 (Inviolabilidad personal) Y 30 (Inviolabilidad de la residencia y de los bienes)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

19. El Sr. KEARNEY sugiere que, en la segunda frase, se sustituyan las palabras «el suministro de una guardia especial» por una referencia a la «protección policial», que es la fórmula más habitual.

20. El PRESIDENTE señala que correspondería al Estado huésped decidir si puede suministrar o no fuerzas de policía. La experiencia demuestra que en una capital donde hay muchas embajadas no es posible proporcionar protección policial a todas ellas. El orador preferiría que se suprimiese del todo la última frase.

21. El Sr. KEARNEY responde que la expresión «protección policial» tiene un significado mucho más amplio que la de protección por la guardia municipal uniformada y abarca toda clase de protección oficial que pueda necesitarse en esas circunstancias. En los Estados Unidos, por ejemplo, la protección de la policía es normalmente una cuestión que incumbe a los Estados constitutivos de la Unión, de modo que, por lo que respecta a la Sede de las Naciones Unidas, las que proporcionan la necesaria protección son las fuerzas del Estado de Nueva York y la Policía Municipal de Nueva York.

22. No obstante, si los demás miembros de la Comisión prefieren que se mantengan las palabras «el suministro de una guardia especial», no insistirá en la cuestión.

23. El PRESIDENTE señala que tal vez sean demasiado fuertes las palabras con que empieza la última frase: «El Estado huésped deberá adoptar todas las medidas necesarias». Tal vez sea más correcto decir: «El Estado huésped podrá adoptar todas las medidas necesarias...», ya que hay una obligación de asegurar la protección, pero no de suministrar una guardia especial.

24. El Sr. BARTOŠ dice que es indudable que el Estado huésped tiene el deber de tomar medidas de seguridad. En realidad, tiene el deber de hacerlo al margen de los deseos de la embajada o la misión interesadas. Sería preferible no entrar en detalles en el comentario; incumbe al Estado huésped determinar, según las circunstancias, cómo ha de cumplir mejor sus obligaciones. Incumbe únicamente al Estado huésped decidir si han de emplearse fuerzas de policía federales o de los Estados o fuerzas de la guardia municipal.

25. El Sr. CASTRÉN sugiere que se suprima del todo la última parte de la frase.

26. Sir Humphrey WALDOCK opina que no bastaría con decir que «el Estado huésped debe adoptar todas las medidas necesarias a tal fin». Tal comentario no agregaría nada al texto del artículo. Por tanto, propone que se redacte nuevamente la última parte de la frase para que diga algo así como: «las que pueden incluir el suministro de una guardia especial si las circunstancias lo exigen».

27. El Sr. YASSEEN señala que el texto francés ya da esa idea, pues no implica que el suministro de una guardia especial esté incluido entre las «medidas necesarias».

28. El PRESIDENTE dice que, si no se formulan más observaciones, dará por entendido que la Comisión conviene en aprobar el párrafo 3, con la modificación propuesta por Sir Humphrey Waldock.

Así queda acordado.

Párrafos 4 y 5

Quedan aprobados los párrafos 4 y 5.

Queda aprobado el comentario a los artículos 29 y 30, con la modificación introducida.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 31 (Inmunidad de jurisdicción)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

29. El Sr. ROSENNE propone que, en la cuarta frase, las palabras «la legislación de seguros» se sustituyan por las palabras «la legislación y las prácticas de seguros». En el debate se han mencionado la legislación y las prácticas en materia de seguros². También propone que, en la quinta frase, se sustituyan las palabras «en contrario» por las palabras «por otra parte».

Así queda acordado.

² *Ibid.*, párrs. 49 a 71.

30. El Sr. KEARNEY señala que, en el curso del debate, también se hizo referencia al problema de la suficiencia de la protección del seguro; este problema comprende cuestiones tales como los límites fijados a la indemnización en casos de muerte o lesiones graves. Por consiguiente, propone que, al final de la cuarta frase, en su forma enmendada por el Sr. Rosenne, se añadan las palabras «, así como con respecto a la suficiencia de los riesgos cubiertos».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 3, con las modificaciones introducidas.

Queda aprobado el comentario al artículo 31, con las modificaciones introducidas.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 32 (Renuncia a la inmunidad)

Párrafo 1

31. El Sr. ROSENNE propone que, en la primera frase del texto inglés, se sustituya la palabra «*modelled*» por la palabra «*based*». Propone además que se pida a la Secretaría que examine los comentarios a los demás artículos a fin de lograr la uniformidad de estilo.

Así queda acordado.

32. El Sr. REUTER propone que el texto francés se armonice con el texto inglés utilizando la expresión «*a pour base les*».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 1 con la modificación introducida.

Párrafo 2

Queda aprobado el párrafo 2.

Párrafo 3

33. El Sr. KEARNEY propone que se suprima el párrafo 3. La cuestión de la renuncia a la inmunidad, en la medida en que pueda afectar a la obligación de testificar, es muy compleja. Para tratarla de manera adecuada sería necesario un comentario mucho más largo.

34. El Sr. USTOR y Sir Humphrey WALDOCK apoyan esta propuesta.

Queda suprimido el párrafo 3.

Queda aprobado el comentario al artículo 32, en su forma enmendada.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 33 (Solución de litigios en materia civil)

Queda aprobado el comentario al artículo 33.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 34 (Exención de la legislación de seguridad social)

Párrafos 1 y 2

Quedan aprobados los párrafos 1 y 2.

Párrafo 3

35. El Sr. KEARNEY dice que la primera frase es ambigua. Los representantes permanentes están totalmente exentos del pago de las cotizaciones de los empleadores a la seguridad social. La frase no deja bien sentado que se refiere a las cotizaciones pagadas por el empleador por cuenta del empleado.

36. El PRESIDENTE propone que se suprima el párrafo 3.

Así queda acordado.

37. El Sr. USTOR dice que el párrafo 5 del artículo 34, que se basa en la disposición correspondiente de la Convención de Viena de 1961, no es necesario en este proyecto habida cuenta de lo dispuesto en los artículos 4 y 5, que la Comisión adoptó en el período de sesiones anterior³. No tiene la intención a estas alturas de proponer que se suprima el párrafo 5, pero sugiere que se explique en el comentario la razón de su mantenimiento, a pesar de la aparente redundancia.

38. Sir Humphrey WALDOCK también cree que debe suprimirse el párrafo 5 del artículo e incluir en el comentario una explicación en el sentido de que se ha suprimido porque la materia objeto del mismo queda ya comprendida en los artículos 4 y 5.

39. El Sr. ROSENNE propone que se mantenga el texto del artículo en su forma actual, pero que se agregue un nuevo párrafo al comentario. El nuevo párrafo, que llevaría el número 3, habida cuenta de la supresión del anterior párrafo 3, diría así: «A la luz de las observaciones que se reciban de los gobiernos, la Comisión se propone examinar si es necesario mantener el párrafo 5 en vista de lo dispuesto en los artículos 4 y 5 del presente proyecto».

Así queda acordado.

Queda aprobado el comentario al artículo 34, con las modificaciones introducidas.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 35 (Exención de impuestos y gravámenes)

Párrafos 1 a 4

Quedan aprobados los párrafos 1 a 4.

Párrafo 5

40. El Sr. KEARNEY propone que se suprima la última frase, que dice lo siguiente: «La Comisión distingue claramente entre los apartados e y f; el primero se aplica únicamente a los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados.» No es fácil distinguir claramente entre los dos tipos de gravámenes y las explicaciones contenidas en el párrafo 5 no sirven de gran cosa a este respecto.

Queda aprobada la propuesta del Sr. Kearney.

Queda aprobado el párrafo 5, con las modificaciones introducidas.

Queda aprobado el comentario al artículo 35, con las modificaciones introducidas.

³ Véase *Anuario de la Comisión de Derecho Internacional, 1968*, vol. I, 980.^a sesión, párrs. 13 a 52.

ARTÍCULO 35 (Exención de impuestos y gravámenes)
(reanudación del debate de la 1020.^a sesión)

41. El PRESIDENTE dice que el apartado f del artículo 35, que fue aprobado provisionalmente en la 1020.^a sesión⁴, convendría aprobarlo ahora.

Queda aprobado el apartado f del artículo 35.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 36 (Exención de prestaciones personales)

Queda aprobado el comentario al artículo 36.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 37 (Franquicia aduanera)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

42. El Sr. ROSENNE dice que la referencia que se hace al final del párrafo al «sistema impositivo seguido en el país de que se trate» no es correcta. En el ámbito internacional, lo decisivo a este respecto son las disposiciones pertinentes de los acuerdos de sede, aunque tales acuerdos, por supuesto, tomen en cuenta la legislación local.

43. El Sr. BARTOŠ señala que en los instrumentos internacionales no se resuelven muchos detalles importantes que, de hecho, son regulados por la legislación del país huésped. Por tanto, el párrafo debe referirse a la vez a los acuerdos relativos a la sede y a la legislación fiscal local.

44. El Sr. KEARNEY considera conveniente mantener una referencia al sistema impositivo vigente en el país huésped. Cabe que en tal país existan varias autoridades fiscales, y las prácticas de la autoridad investida de poderes en materia fiscal son muy pertinentes. Por consiguiente, propone que se modifiquen las palabras finales de la frase de la manera siguiente: «según los acuerdos relativos a la sede y el sistema impositivo en vigor».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2, con las modificaciones introducidas.

Párrafos 3 a 5

45. El Sr. ROSENNE dice que el contenido de los párrafos 3, 4 y 5 no constituye un comentario al texto del artículo 37, pero no insistirá en que se supriman si la mayoría de la Comisión desea mantenerlos.

46. El Sr. BARTOŠ dice que las diferencias expuestas en los párrafos 3 a 5 existen en la práctica, por lo que tales párrafos son útiles.

Quedan aprobados los párrafos 3 a 5.

Queda aprobado el comentario al artículo 37, con las modificaciones introducidas.

⁴ Véase el párr. 39 de la 1020.^a sesión.

COMENTARIO AL ARTÍCULO 38 (Exención de la legislación relativa a la adquisición de la nacionalidad)

Párrafo 1

Queda aprobado el párrafo 1.

Párrafo 2

47. El Sr. KEARNEY advierte que en el párrafo 2 se reproduce el comentario de 1958 al artículo 35 del proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas. Sin embargo, el texto de ese pasaje es vago en algunos puntos y su última frase tiende a enunciar, como norma jurídica absoluta, una proposición de dudosa validez. Sugiere por ello que se suprima íntegramente la referencia al comentario de 1958.

48. El PRESIDENTE recuerda que, después del debate dedicado al artículo 38, la Comisión acordó incluir una referencia al comentario de 1958 al artículo 35 del proyecto sobre relaciones e inmunidades diplomáticas ⁵.

49. El Sr. ROSENNE propone salvar la dificultad modificando ligeramente el texto de la frase que precede a la cita. Se podría redactar nuevamente dicha frase, a fin de poner de relieve que la cita se remonta a 1958, de la manera siguiente: « En su comentario al artículo 35, la Comisión incluyó la siguiente explicación al respecto: ».

Así queda acordado.

Queda aprobado el párrafo 2, con las modificaciones introducidas.

Párrafo 3

50. El Sr. KEARNEY propone que se suprima el párrafo 3. El hecho de que sólo 27 Estados hayan adquirido la calidad de partes en el Protocolo facultativo sobre adquisición de nacionalidad no apoya el razonamiento de la Comisión en favor de la inclusión del artículo 38.

51. El Sr. BARTOŠ recuerda que, cuando la Comisión examinó por primera vez esta cuestión, él mismo propuso que en el comentario se precisara el número de Estados que han ratificado el Protocolo facultativo ⁶. Se obtuvo esa precisión, que muestra que el Protocolo no ha obtenido gran número de ratificaciones. Por tanto, apoya la propuesta del Sr. Kearney de que se suprima el párrafo 3.

52. El PRESIDENTE dice que, si no se hacen más observaciones, entenderá que la Comisión acuerda suprimir el párrafo 3.

Así queda acordado.

Párrafo 4

53. El Sr. KEARNEY abriga algunos recelos con respecto a la redacción de las frases tercera y cuarta del párrafo 4. La Comisión parece decir que, puesto

que sólo se halla implicado un pequeño número de Estados, se puede ignorar su punto de vista.

54. El Sr. YASSEEN sugiere que se eluda esta dificultad suprimiendo la cuarta frase.

55. El Sr. ROSENNE se declara de acuerdo y sugiere que la tercera frase se refiera « al reducido número de Estados » en vez de a « un pequeño número de Estados ».

56. Sir Humphrey WALDOCK dice que la afirmación que se hace en la tercera frase es sencillamente falsa. En el caso de las Naciones Unidas, por ejemplo, el artículo versa sobre la nacionalidad de personas que pueden ser miembros de misiones de prácticamente todos los Estados de la comunidad internacional. Dado que esas personas no se hallan en el territorio del Estado huésped al servicio de los intereses del Estado huésped sino en relación con la organización internacional, no es justo someterlas a la legislación de nacionalidad del Estado interesado. Por ello sugiere que se redacte la tercera frase de la manera siguiente: « Las disposiciones del artículo 38 de este proyecto versan sobre la nacionalidad de personas cuya presencia en el territorio del Estado huésped se debe a que sus Estados son miembros de la Organización y no a relaciones bilaterales entre los Estados interesados. »

57. El Sr. YASSEEN dice que, si bien los intereses de todos los Estados pueden hallarse en juego, la disposición se refiere a la imposición de la nacionalidad de sólo un número reducido de Estados. En la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones e inmunidades diplomáticas, algunos Estados que deseaban imponer su nacionalidad se opusieron a esa norma ⁷.

58. Sir Humphrey WALDOCK dice que la Comisión no tiene derecho a partir de la base de que el número de Estados huéspedes seguirá siendo limitado. La disposición ha de ser, por tanto, general y no debe basarse en una hipótesis de este género. Lo esencial es la diferencia entre las misiones diplomáticas y las misiones permanentes. Un Estado puede no mantener relaciones diplomáticas con el Estado huésped y sin embargo tener una misión permanente en el territorio de ese Estado. La calidad de miembro de una misión permanente es, en todo caso, un factor más accidental, razón de más para que los miembros de esas misiones queden exentos de las leyes de nacionalidad del Estado huésped.

59. El PRESIDENTE sugiere que se pida a Sir Humphrey Waldock que prepare un proyecto revisado del párrafo 4 ⁸.

Así queda acordado.

En esta inteligencia, queda aprobado el comentario al artículo 38.

Así queda acordado.

Se levanta la sesión a las 18.5 horas.

⁷ Véase *Documentos Oficiales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre relaciones e inmunidades diplomáticas*, vol. I, párrs. 88 a 110 de la 31.ª sesión, y párrs. 1 a 40 de la 34.ª sesión.

⁸ Véase el texto en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento N.º 10 (A/7610/Rev.1)*, párr. 3 del comentario al artículo 39.

⁵ Véase el párr. 60 de la 1021.ª sesión.

⁶ Véase el párr. 43 de la 996.ª sesión.